



# BOLETIN

DE LA

# ASOCIACION DE PROFESORES MERCANTILES

SECRETARIA  
calle del Baño, número 10, bajo

JULIO DE 1886.

AÑO IV.—NUM. 43.

## LA REFORMA DE LA CARRERA DE COMERCIO

Por los periódicos políticos estarán enterados nuestros consocios de las vicisitudes por que han atravesado los proyectos del Sr. Montero Ríos referentes á las reformas en la enseñanza. Entre estos proyectos figura el de creación de las Escuelas de Comercio. Su publicación en la *Gaceta* depende de la aprobación por las Cortes de los Presupuestos generales del Estado, en los que se consigna la cantidad necesaria para su realización y sostenimiento; pero como no ha habido tiempo de discutir aquéllos, claro es que las reformas proyectadas por el Sr. Ministro de Fomento han debido necesariamente experimentar un aplazamiento.

Creemos que en la próxima reunión de los Cuerpos Colegisladores se discutirán en primer término los Presupuestos, y entonces será ya un hecho la tan anhelada y necesaria reforma de nuestra carrera.

Mientras tanto, debemos tributar los más entusiastas plácemes al Sr. Montero Ríos por la energía que ha manifestado en tratar de llevar á la práctica sus proyectos, viéndose obligado á desistir de ello por la fuerza de las circunstancias.

## LA CONTABILIDAD MUNICIPAL

Una Comisión de nuestra Asociación, compuesta de los Sres. Mayo y Fernández Cancela, visitó al Sr. Rodríguez Correa, Director general de Administración local, para felicitarle por su propósito de establecer la contabilidad por partida doble en los Ayuntamientos, y para ofrecerle el concurso de los Profesores y Peritos mercantiles. El Sr. Rodríguez Correa estuvo deferentísimo con la Comisión, y manifestó cuán grato le era verse secundado en su tarea por una Asociación tan competente en materias de contabilidad, añadiendo que su deseo sería, para obtener garantías de acierto en el modo de llevarla, poder aceptar los ofrecimientos que se le hacían; pero que siendo la provisión de los cargos de Contadores de la incumbencia de los Ayuntamientos, nada podía hacer sino prestarnos su apoyo moral; á este objeto indicó la conveniencia de que la Asociación se dirigiese

á las Corporaciones municipales de las capitales de provincia y cabezas de partido judicial, por medio de una circular, en que se diera á conocer la existencia de una Sociedad compuesta de personas idóneas en contabilidad, y cuya competencia estaba reconocida oficialmente al poseer un título de la única carrera del Estado en que se estudia en toda su extensión aquella importantísima materia.

Hizo presente, además, su propósito de tener en cuenta los conocimientos de los Profesores y Peritos mercantiles para cuando llegara el caso de formular un proyecto de ley estableciendo el Cuerpo de Contadores municipales.

En vista de las indicaciones del señor Correa, que la Junta directiva estimó muy pertinentes, se ha enviado á los Presidentes de los Ayuntamientos la circular que transcribimos á continuación para conocimiento de nuestros compañeros.

Desde estas columnas enviamos al señor Rodríguez Correa la expresión sincera de nuestra gratitud por el interés que ha demostrado en favor de nuestra clase, y desde luego le ofrecemos todo nuestro modesto apoyo para la realización de la mejora que se propone introducir en la Hacienda municipal con el establecimiento de la Contabilidad por partida doble.

### «Circular á los Ayuntamientos.

Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de....

Muy señor nuestro: Por Real orden de 31 de Mayo anterior, inserta en la *Gaceta* de 3 del actual, se dispone que desde 1.º de Julio próximo se lleve la contabilidad de la Hacienda local por el sistema de partida doble; y en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º del corriente, inserta en la *Gaceta* de 7 del mismo, se dan las reglas para unificar la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.

En dicha circular, y en el tercer inciso del párrafo 3.º, se indica á los Ayuntamientos que tengan muchas operaciones de contabilidad, la conveniencia y posibilidad de nombrar una persona competente que se encargue provisionalmente de la misma mientras se crea el cuerpo de Contadores municipales.

Con este motivo, de acuerdo y con la

aquí escencia del Director general de Administración local, Excmo. Sr. D. Ramón Rodríguez Correa, la *Asociación de Profesores Mercantiles*, creyendo hacer un servicio á aquellas Corporaciones que carezcan de Peritos en contabilidad, tiene el honor de dirigirse á V. S. poniendo en su conocimiento que los individuos que constituyen dicha Asociación, ú otras análogas en provincias, son los únicos que reúnen, á todos los conocimientos prácticos en contabilidad general, el título oficial de la única carrera del Estado en que aquéllos se estudian, y, por lo tanto, los llamados en primer término, por su idoneidad y carácter oficial, á secundar la feliz iniciativa de la citada Dirección general en lo que se refiere al planteamiento y desarrollo de la contabilidad municipal por el sistema de Partida doble.

El corto tiempo que resta para elevar á la práctica la citada reforma, podrá ser motivo de dificultades para algunos Municipios. A obviar estas dificultades y procurar todos los medios para vencerlas tiende esta circular, facilitándose por esta Asociación de Madrid, ó sus congéneres de provincias, á los Ayuntamientos que lo deseen, los individuos de su seno necesarios que se encarguen provisionalmente, y hasta tanto que se establezca el citado Cuerpo de Contadores municipales, del planteamiento y desarrollo de la contabilidad en ese Centro administrativo.

Al efecto, si V. S., teniendo en cuenta las razones expuestas, creyese oportuno y conveniente utilizar los conocimientos de alguno de los Profesores ó Peritos mercantiles que constituyen esta Asociación, puede dirigirse á la misma indicando las condiciones anejas al cargo de Contador provisional que acuerde ese Municipio y cuantos datos crea pertinentes al objeto de que se trata, en la seguridad de que por nuestra parte emplearemos toda la actividad posible en complacerle, procurando hacer compatibles el beneficio de la Administración pública y el de nuestros asociados.

Con este motivo tienen el honor de ofrecerse de V. S. como seguros servidores que B. S. M.—El Presidente, *Enrique Lucini y Callejo*.—El Secretario 1.º, *Francisco Luis López*.

## REGLAMENTO

DE LA

## ASOCIACION DE PROFESORES MERCANTILES.

### TÍTULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.º La Asociación de Profesores Mercantiles, fundada en 2 de Enero de 1881,

la constituyen los Profesores y Peritos mercantiles actuales y los que soliciten pertenecer a ella, en la forma prescrita por este Reglamento.

Art. 2.º El objeto de la Asociación será:

1.º El fomento de la carrera de Comercio y la defensa de los derechos de los Profesores y Peritos mercantiles.

2.º El estudio de las cuestiones económico-administrativas y de todas aquellas que tengan relación con el Comercio en general y con la Contabilidad en particular.

3.º La propagación de los estudios mercantiles por medio de la enseñanza, conferencias, certámenes y cuantos actos se crean conducentes a este fin.

4.º Estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los Profesores y Peritos mercantiles.

Y 5.º El sostenimiento y desarrollo del Colegio Pericial mercantil, de conformidad con lo establecido por Acta notarial de 28 de Octubre de 1885.

## TÍTULO II.

### DE LOS SOCIOS.

Art. 3.º La Asociación se compondrá de Socios de número, corresponsales, honorarios y supernumerarios.

Art. 4.º Serán socios de número todos aquellos que solicitándolo del Presidente de la Asociación, hayan verificado los ejercicios del grado de Profesor ó Perito mercantil.

En la solicitud se hará constar de una manera clara, el nombre y los dos apellidos del interesado, la fecha en que verificó los ejercicios de uno de los grados que constituyen la carrera, y la de expedición del título correspondiente, así como designará la Escuela de Comercio en que hubiere cursado sus estudios.

Art. 5.º Para ingresar con el carácter de socio de número se necesita, además de las condiciones expuestas en el artículo anterior, tener su residencia en Madrid, satisfacer una cuota de entrada de 5 pesetas y otra mensual de 2'50 pesetas.

Art. 6.º Serán socios corresponsales los que no teniendo su residencia en Madrid reúnan las condiciones exigidas á los socios de número y satisfagan una cuota única de 10 pesetas.

Art. 7.º Podrán ser elegidos socios honorarios todas aquellas personas que por sus servicios á la Asociación ó á los intereses que representa, se hicieren acreedores á esta distinción.

Art. 8.º Para ser elegido socio honorario es preciso que sea propuesto por 20 socios de número; que acompañe á la propuesta una relación de los méritos y servicios en que se funda y que sea aprobada por la Junta general.

Art. 9.º Serán socios supernumerarios los alumnos de la Escuela de Comercio que lo soliciten del Presidente y satisfagan una cuota de entrada de 5 pesetas y una mensual de 1'50 pesetas.

Art. 10. La admisión de socios de número, corresponsales y supernumerarios, se verificará por la Junta directiva.

Art. 11. Tanto los socios de número como los honorarios y los corresponsales, cuando accidentalmente se hallen en Madrid, tendrán derecho á emitir su opinión y su voto en cuantos asuntos se pongan á discusión, excepto en los de gobierno interior de la Asociación, en que tomarán parte únicamente los socios de número. Los socios su-

pernumerarios no tendrán derecho más que á emitir su opinión.

Art. 12. Los socios en general se deben mutuamente respeto y consideración, hallándose todos obligados á cumplir y acatar los acuerdos de la Asociación.

Art. 13. El que dejase trascurrir tres meses sin satisfacer sus cuotas se entiende que renuncia el título de socio.

## TÍTULO III.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14. La Asociación estará regida por una Junta de Gobierno, compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario, un Secretario 1.º, un Secretario 2.º y cuatro Vocales.

Art. 15. Los cargos de la Junta directiva han de recaer en socios de número, siendo los únicos que pueden tomar parte en la elección.

El cargo de Presidente, uno de los Vicepresidentes, uno de los Secretarios y dos Vocales, han de recaer en socios que posean el título de Profesor ó Perito mercantil.

Dicha Junta se renovará por mitad cada año en la última quincena de Diciembre, estableciendo el turno que la Junta directiva crea conveniente.

Art. 16. Son atribuciones de la Junta directiva: dirigir la marcha de la Asociación, convocar la Junta general, acordar toda clase de gastos, proveer interinamente los cargos vacantes hasta la reunión de la general, nombrar las comisiones que crea necesarias, no habiéndolo hecho la general; acordar la admisión de socios.

Art. 17. El Presidente convocará á sesión á la Junta directiva; abrirá y cerrará las sesiones de ésta y de la general; dirigirá las discusiones, cuidando de mantener el orden; visará las actas y cuentas; firmará la correspondencia que se dirija al Gobierno, autoridades y corporaciones; firmará, en unión de los dos Secretarios, las exposiciones á las Cortes, al Gobierno y otras autoridades; recibirá la correspondencia dirigida á la Asociación y representará á ésta en los actos oficiales.

Art. 18. En ausencia del Presidente, y siempre que se trate de cuestiones referentes al Colegio Pericial Mercantil, ejercerá sus funciones el Vicepresidente que posea el título de Perito ó Profesor Mercantil; en los demás casos será sustituido por uno cualquiera de los Vicepresidentes.

Art. 19. El Contador deberá presentar á la Junta directiva un presupuesto de ingresos y gastos cada trimestre; someterá á ésta la cuenta del anterior y formará la cuenta anual. Intervenirá todos los documentos de contabilidad y llevará los libros necesarios al objeto.

Art. 20. El Tesorero será el encargado de la custodia de los fondos sociales. Extenderá y firmará los recibos de cuotas con la mayor puntualidad. Cuidará de conservar los documentos de Tesorería con el mayor orden y no efectuará cobro ni pago que no esté acordado por la Junta directiva é intervenido por el Contador.

Art. 21. Son atribuciones del Secretario 1.º: Extender y firmar las actas de las sesiones, llevando al objeto el libro de actas. Firmar los títulos de socio y todas las comunicaciones que se expidan. Leer en la primera Junta general de cada año una Memoria, reseñando los trabajos realizados en el

anterior, después de haber sido aprobada por la directiva. Llevar un registro general de socios.

Art. 22. El Secretario 2.º deberá auxiliar al primero en todos los trabajos de Secretaría.

Art. 23. Son atribuciones del Bibliotecario: custodiar todos los libros y documentos de la Asociación; llevar registro de los mismos; formar un archivo para los asuntos referentes al Colegio; dirigir todas las comunicaciones que crea necesarias al engrandecimiento de la Biblioteca y formar, en unión de uno de los Secretarios y dos Vocales, la Junta de redacción y propaganda del BOLETÍN de la Asociación, que tomará el nombre de BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES MERCANTILES.

Art. 24. Los Vocales podrán emitir su voz y su voto en todos los asuntos que se pongan á discusión en la Junta directiva; desempeñarán los cargos que ésta les confiera, auxiliando en todo caso á las comisiones que emanaran de dicha Junta. Sustituirán al Presidente ó Vicepresidentes en ausencia de éstos, siguiendo el mismo criterio que marca el art. 18.

## TÍTULO IV.

### DE LAS SESIONES.

Art. 25. Las sesiones que celebre la Asociación serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se verificarán cada tres meses: en Enero, Abril, Julio y Octubre; y las segundas, tantas como sean necesarias para el desarrollo y conveniencia de la Asociación.

Art. 26. Para convocar á sesión ordinaria se avisará á todos los socios con tres días de antelación.

Art. 27. Para convocar á sesión extraordinaria será necesario, ó que la Junta directiva de por sí lo crea conveniente, ó que sea solicitado por cinco socios, expresando el asunto que haya de someterse á la deliberación.

Art. 28. El orden de asuntos que se han de tratar en las Juntas generales ordinarias, será:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la anterior.
- 2.º Lectura de las cuentas.
- 3.º Lectura de las comunicaciones de que deba darse cuenta.
- 4.º Elección de cargos.
- 5.º Proposiciones de la Junta directiva.
- 6.º Proposiciones de los socios por el orden señalado por la mesa.

Art. 29. Las proposiciones que no sean de la Junta directiva deberán ir firmadas por tres socios, y serán entregadas previamente en Secretaría.

Art. 30. Las proposiciones de carácter urgente y las incidentales que se presenten en el curso de la sesión, después de tomadas en consideración y declarada la urgencia, serán puestas inmediatamente á discusión.

Art. 31. Si se presentara alguna proposición de «no ha lugar á deliberar», tendrá preferencia sobre cualquiera otra.

Art. 32. La Junta general podrá celebrarse, cualquiera que sea el número de socios presentes. Sólo se exceptúa el caso en que los pertenecientes á la Junta directiva se hallen en mayoría.

## TÍTULO V.

### DE LAS DISCUSIONES.

Art. 33. Leída en Junta general una pro-

posición de la directiva, dictamen de comisión ó proposición declarada urgente, se procederá á su discusión, concediéndose tres turnos en contra y otros tres en pro de la totalidad. Los individuos de la Junta directiva ó de la Comisión, según el caso, no consumirán turno; pero no podrán hablar más de una vez cada uno.

Art. 34. Las discusiones deberán recaer precisamente sobre asuntos que se refieran á la profesión ó al comercio en general.

Art. 35. Los oradores que hayan tomado parte en un debate, sólo se les concederá una rectificación. El Presidente se reservará el derecho de conceder la palabra para alusiones; pero el socio aludido se limitará á tratar de la alusión de que haya sido objeto.

Art. 36. Consumidos los turnos para la discusión en totalidad, se procederá á votar si se aprueba ó no la proposición.

Art. 37. Si la proposición aprobada comprendiera diferentes artículos ó partes, se procederá á discutirla por artículos, concediéndose dos turnos en contra y dos en pro para cada uno, con sus correspondientes rectificaciones.

Art. 38. Las enmiendas ó adiciones se presentarán indefectiblemente por escrito y firmadas por uno ó más socios, y serán entregadas á la mesa antes de haber empezado la discusión del artículo que afecten.

Art. 39. Leída una enmienda ó adición, será apoyada brevemente por su autor. La Comisión, la Junta directiva ó uno de los firmantes de la proposición, según de quien proceda ésta, declarará si la admite ó no. En caso afirmativo, pasará á formar parte integrante del artículo. En caso negativo se discutirá, concediéndose dos turnos en contra y dos en pro, después de los cuales se votará, preguntando á la Junta general si admite ó no la enmienda ó adición.

Art. 40. En cuanto se presente una proposición de *no ha lugar á deliberar*, la mesa dará cuenta de ella, y después de apoyada por su autor, se procederá á la votación.

Art. 41. Nadie podrá usar de la palabra sin haberla pedido y obtenido del Presidente, prohibiéndose, por lo tanto, interrumpir al orador.

Art. 42. El Presidente podrá suspender en el uso de la palabra á todo socio á quien haya tenido que llamar al orden ó á la cuestión por tres veces.

Si se promoviera algún desorden, el Presidente levantará acto continuo la sesión.

Art. 43. Terminado el debate de una proposición, se procederá á su votación definitiva, dándose lectura de aquélla antes de comenzar ésta.

Art. 44. Previa la venia del Presidente, los socios podrán hacer cuantas preguntas deseen sobre actos de la Junta directiva ó sobre asuntos relacionados con el objeto de la Asociación; pero una vez contestadas, no tendrán derecho á insistir.

Si algún socio no se diera por satisfecho con las explicaciones de la Junta directiva, podrá formular una proposición, la cual seguirá los trámites marcados en este Reglamento.

Art. 45. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales ó por papeletas.

Para las votaciones ordinarias se pondrán en pie los socios que aprueben, y permanecerán sentados los que nieguen.

La votación nominal se verificará cuando ofrezca dudas el resultado de la primera,

ó cuando lo pida algún socio. Para ésta, cada socio irá diciendo su nombre, añadiendo *si ó no*, según sea su voto en pro ó en contra.

Toda elección de personas para algún cargo se hará por papeletas, escribiendo el nombre ó nombres de los candidatos y entregándolas al Presidente.

Art. 46. La elección de socios honorarios se hará también por papeleta, escribiendo en cada una *si ó no*, según que el votante apruebe ó no la admisión del candidato. Si de esta votación resultase empate, quedará desechada la propuesta.

En caso de empate en la elección de cargos de la Junta directiva ó Comisión, se procederá á un sorteo.

#### TÍTULO VI.

##### DE LAS CONFERENCIAS.

Art. 47. Las conferencias serán de dos clases: públicas y privadas.

Art. 48. Las primeras se anunciarán con dos días de antelación en los periódicos de que pueda disponer la Asociación, designando el nombre del conferenciante y el tema que haya de desarrollar.

Art. 49. Las segundas se anunciarán en la Secretaría de la Asociación, con seis días de antelación, y éstas tendrán el espíritu de *conversaciones*, que versarán necesariamente sobre asuntos mercantiles, y en ellas podrán tomar parte, previa la venia de Presidente, todos los socios que lo soliciten.

#### TÍTULO VII.

##### DE LA ENSEÑANZA.

Art. 50. La Asociación sostendrá una Academia de enseñanza mercantil, la cual será gratuita cuando lo permita el estado financiero de aquélla.

Art. 51. Las cátedras serán desempeñadas por individuos de la Asociación. Su provisión se hará por la Junta directiva en virtud de concurso.

Art. 52. La Junta directiva de la Asociación se encargará de la dirección y reglamentación de la Academia, cuyo Director nato será el Presidente de la Asociación.

Art. 53. Cada dos años se abrirá un certamen sobre un tema dado, en el que sólo podrán tomar parte los Profesores y Peritos mercantiles.

#### REGLAMENTO

##### DEL COLEGIO PERICIAL MERCANTIL DE MADRID.

Artículo 1.º La Asociación de Profesores mercantiles de Madrid, en atención al precepto legal de que en la intervención de peritos en toda clase de juicios ha de darse preferencia á los que posean título adecuado, y fundándose en él, constituye el Colegio Pericial Mercantil con objeto de dar á los tribunales y á las partes garantías de puntual y buen desempeño de su cometido por parte de los colegiados, y facilidades para el cumplimiento de aquel precepto de la ley, y las mismas garantías y facilidad de relaciones á los particulares en los asuntos extrajudiciales que tengan á bien encomendar al Colegio.

Art. 2.º Componen hoy el Colegio todos los socios actuales de número de la Asociación con título, según cláusula del acta notarial de 28 de Octubre de 1885.

Art. 3.º Los colegiales serán de dos clases: con ejercicio y sin él.

Son colegiales sin ejercicio los comprendidos en el artículo anterior que no soliciten lo contrario, y todos los que, perteneciendo en cualquier tiempo á la otra clase, renuncien á ejercer.

Art. 4.º A los colegiales por virtud del art. 2.º que deseen ejercer, les bastará solicitarlo por escrito con expresión de la clase, fecha y demás circunstancias esenciales de su título, y acompañándole original para su comprobación ó inscripción en registro abierto al efecto.

Los demás Profesores ó Peritos mercantiles que aspiren á ingresar en el Colegio, deberán declarar explícitamente en la solicitud de que se habla en el párrafo anterior, que se sujetan á las prescripciones todas, tanto de este Reglamento como del general de la Asociación. Para ser admitidos necesitarán además la aprobación de la Junta directiva.

Art. 5.º A la Junta directiva compete la apreciación discrecional de las cualidades del candidato para acordar ó no su admisión.

Este acuerdo se tomará siempre en votación secreta: si no reuniese mayoría absoluta de votos, se convocará nueva Junta, dando cuenta de lo ocurrido, y en ella será válido el de la mayoría de los presentes.

Art. 6.º Si la Junta acordare la admisión, dispondrá al mismo tiempo la inscripción del nuevo colegial en los turnos que prescribe el artículo siguiente, y de su título en el registro correspondiente ya citado.

La admisión en el Colegio implica necesariamente el nombramiento de socio de número de la Asociación de Profesores Mercantiles, aunque el interesado no lo haya solicitado.

Art. 7.º Habrá dos turnos, con sujeción á los cuales se repartirá todos los negocios por el orden riguroso de entrada; uno para los de oficio ó para los gratuitos y los de remuneración *prima facie* dudosa, y otro para los demás. Si alguno de los primeros llegase á ser remunerado, el colegial que le hubiese desempeñado consumirá turno en los segundos y será colocado de nuevo á la cabeza del escalafón de aquéllos.

Los escalafones iniciales de ambos turnos serán idénticos, y se los formará por orden de antigüedad de títulos.

Art. 8.º Las faltas voluntarias de desempeño de los negocios repartidos producirán diferentes efectos, según el turno á que aquéllos pertenezcan. Si la falta es en el primero, el causante pasará á ocupar el último lugar en el escalafón del otro por la primera vez; por la segunda incurrirá en igual postergación y otra vez además cuando llegue á la cabeza del escalafón, y á la tercera será excluido del Colegio. Con respecto al segundo turno ó clase de negocios, las faltas de la índole mencionada sólo serán penadas considerando al causante como si hubiese consumido turno en el escalafón correspondiente; sin embargo, desde la cuarta en adelante la Junta directiva podrá imponerle una suspensión, para cuya duración tendrá en cuenta el movimiento del mismo escalafón.

Art. 9.º La Junta directiva velará especialmente por el decoro y prestigio del Colegio. Por las faltas que en su sentir puedan afectar á tan preferentes intereses amonestará á los causantes, y si las considera graves, ó en caso de reincidencia, dará cuenta á la Junta general, que podrá acordar la suspensión del incurso en ellas ó su

expulsión del Colegio, precisamente en votación secreta.

Art. 10. El 5 por 100 de los honorarios que perciban los colegiales en negocios repartidos por el Colegio quedará a favor de la Asociación de Profesores Mercantiles, de que éste es parte integrante.

Art. 11. Ninguna de las disposiciones de este Reglamento podrá ser modificada más que en Junta general de la Asociación en votación nominal y por mayoría que comprenda más de la mitad de los miembros del Colegio.

El día 13 del corriente Julio terminaron, con las oposiciones a premios, los exámenes de prueba de curso en el Centro de instrucción comercial.

Los brillantes resultados obtenidos demuestran una vez más el afán y desvelo con que, tanto la Junta directiva como los señores Profesores, procuran la instrucción del dependiente de comercio, que por su parte hace cuanto puede para no desaprovechar un solo momento las ventajosas condiciones en que se le ofrece la enseñanza.

El siguiente cuadro dará a conocer a nuestros lectores de una manera concisa y clara los resultados a que aludimos.

CENTRO DE INSTRUCCIÓN COMERCIAL

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	Pre-sentados.	Aprobados.	Buenos.	Notables.	Sobre-salientes.
Caligrafía.	D. Rafael F. del Hoyo.	50	5	14	16	15
Gramática.	D. Feliciano R. Chaves	16	1	3	3	9
Aritmética.	D. Federico Dana.	29	6	6	7	10
Teneduría y Cálculos.	D. Federico Dana.	5	1	1	1	4
Dibujó.	D. Eduardo Larrocha.	19	1	6	5	7
Francés, primer curso.	D. Angel Bello.	12	3	4	1	4
Francés, segundo curso.	D. Angel Bello.	1	1	1	1	1
Inglés.	D. Casto Vilar.	1	1	1	1	1
TOTALES.		133	16	33	34	50

Damos nuestra más cordial enhorabuena a la Junta directiva del Centro, y sobre todo a su digno Presidente, D. Juan Fabra y Floreta, que no perdona ocasión ni lugar para prestar a la Corporación que tan dignamente preside su valioso concurso, ya como particular, ya como hombre público.

La falta de espacio nos impidió dar cuenta en nuestro número anterior de la constitución de la nueva Junta directiva de la Asociación de Cádiz. Se compone de los señores siguientes: D. José María Salazar, Presi-

dente; D. José Nover, Vicepresidente 1.º; don Narciso Rubio Chaves, Vicepresidente 2.º; D. Carlos Segardal, D. Joaquín Alcón y don Angel Noriega, Vocales; D. Emilio Blanco, Tesorero, y D. José de Rivas y D. Manuel Gómez Blanco, Secretarios.

En el curso que acaba de terminar han obtenido el título de Profesor mercantil en esta Corte, los Sres. D. Emilio García de Castro, D. José Pérez y Ortuorte, D. José María Cervera y Perojo, D. Manuel Mendoza y Reynalte, D. Luis Godos y Fernández y D. Juan José Bustamante y Hoyos.

Han obtenido el de Perito mercantil los señores siguientes:

D. Acisclo Lahera Blanco.—D. Gregorio González Sánchez.—D. Ramón Pérez Requeijo.—D. Francisco Molinelli Lamoca.—Don Francisco Guzmán Martínez.—D. Juan Bustamante Hoyos.—D. Francisco Travesedo.—D. Félix Socías Morales.—D. Luis Burgosi Rodríguez.—D. Tomás Laiglesia Cora.—D. Luis Fernández de Heredia.—D. Felipe González del Campillo.—D. Manuel Villala Romero.—D. Pedro Basterrechea Osmar.—D. José Cominges Calvo.—D. José Argulló Combella.—D. Gumersindo Hervele Aiz.—D. Pedro Saez.—D. Tomás Quesada Pérez.—D. Luis Alcaide Caracuel.—D. Pedro Mantilla Hoyos.

Felicitemos con la mayor sinceridad a nuestros nuevos compañeros, y desde luego reclamamos su ayuda para seguir trabajando en pro de los intereses de nuestra carrera.

El nuevo Reglamento de la Asociación, aprobado en Junta general celebrada en varias sesiones en este mes, se halla a la aprobación del Sr. Gobernador civil.

El resultado de los exámenes de fin de curso en la Escuela profesional de Comercio de esta corte, ha sido el siguiente: en la clase de Historia del Comercio, de los 36 matriculados se han presentado 15, habiendo obtenido 2 la calificación de Notables, 4 la de Buenos, 6 la de Aprobados y 3 suspensos. En la de conocimiento de Productos se matricularon 33 y sólo se han presentado 6, de los cuales 2 han salido Notables, 1 aprobado y 3 suspensos.

Los que han obtenido la calificación de Notables han sido los Sres. D. Emilio García de Castro y D. José Pérez Ortuorte.

El *Manual de la Legislación mercantil*, publicado por nuestro estimado compañero D. Antonio Torrents, de Barcelona se ha puesto a la venta en Madrid, en casa de los Sres. Gómez y Lluch, calle Mayor, 51, 2.º

Entre las publicaciones que se reciben en nuestra Asociación, merecen citarse por su lujo y sus notables artículos la revista titulada *El Sacerdocio de la Mujer*. Los grabados que contiene son dignos de alabanza.

Nuestro querido compañero D. Santiago Vallejo acaba de contraer matrimonio, por lo que le felicitamos sinceramente, deseándole todo género de prosperidades en su nuevo estado.

El joven taquígrafo D. Emilio Gómez y Suárez, se ha prestado gustoso a cooperar con sus conocimientos en las Conferencias que celebra nuestra Asociación, y en nombre de ésta le enviamos las más expresivas gracias por su desinteresado concurso.

Con destino a la Biblioteca de nuestra Asociación, se han recibido los donativos siguientes:

Del Sr. D. Juan Bautista Ponseti y Cardona: «Aritmética mercantil teórico-práctica», «Guía práctica del tenedor de libros por partida doble», de cuyas dos obras es autor el donante.

Del Sr. D. Vicente Esquivel: «Gramática inglesa», por Mr. William Batier.—«Compendio de Patología Médica», por D. Antonio F. Carril.—«Filosofía Moral», por Serrano Revilla.—«Elementos de Geometría», por don José Giménez Boz.—«Ejercicios stenográficos», por Mr. Duploye.—«El general López Domínguez», por D. Fidel Domínguez.—«La Sociedad de París», por D. Vicente Sancho del Castillo.—«Discurso al ingresar en la Academia Urbino», por D. Federico Avila Rodríguez.—«Crítica de la Revolución Francesa», por Edgard Quenet.—«En favor des víctimas du tremblement de terre en Espagne», por varios escritores.—«Programa Oficial para el ingreso en el cuerpo Infantería de Marina».—«Discursos leídos en el Conservatorio de Artes y Escuela Nacional de Comercio de 1875 a 1878».—«Discurso leído ante la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando» por D. Vicente Palmaroli.—«Estatutos y Reglamento de la Asociación de Escritores y Artistas Españoles».—«Tan malo es pasarse como no llegar», monólogo en dos cuadros y en verso, por D. Vicente Sánchez del Castillo.—«Le Passe temps» (novelas), por varios.—«Higiene popular», por el Dr. Burggraeva.—«Programa é instrucción para las oposiciones a Aduanas» (oficial) — Memoria y Reglamento de la Sociedad Cooperativa el Gran Pensamiento.—«Historia Natural», por D. F. B. y G. G.—«Dernieres lettres à un bon Jeunehomme», por Emond About.—«Bajo el Cristo del Jordán», leyenda en tres actos, por los Sres. Placer y Cano Cueto.

Del Sr. D. Ubaldo Michel: «Meeting libre-cambista celebrado en el teatro de la Alhambra el 13 de Junio de 1886».—«Compendio de procedimientos militares», por D. Francisco Martínez Pérez.—«El faro de los Fiscales Militares», por D. Mariano Nogués.—«Táctica de las tres armas», por el capitán general Marqués del Duero.—«Táctica de Infantería», por id.—«Extracto del proyecto de táctica de las tres armas», por id.—«Láminas de la Instrucción, por id.—«Táctica de Infantería. Instrucción de Batallón, por id.—«Táctica de Infantería. Instrucción de reclutas y compañía», por Sieu.

Damos las gracias a estos señores por su amabilidad y desprendimiento, quedándoles agradecida esta Asociación.

El Sr. D. Eustaquio Bonel ha regalado, con destino a la Biblioteca de la Asociación, un ejemplar de su obra de Contabilidad. Del ligero examen que de ella hemos hecho, podemos desde luego calificarla de utilísima como libro de consulta, y que revela los profundos conocimientos de su autor en la materia. Contiene algunas nociones de Aritmética general y de Cálculos mercantiles; la enseñanza práctica de la Teneduría de libros por partida doble, con abundancia de modelos de libros auxiliares y registros, y 279 cartas relacionadas con la contabilidad que establece para modelo.

Damos las más expresivas gracias al señor Bonel por su donativo, que ocupará un lugar muy importante en nuestra Biblioteca.

MADRID: 1886.

IMPRENTA DE GREGORIO JUSTE.  
Pizarro, 15, bajo.



